

dad privada y en el reconocimiento y revalorización de las formas de propiedad colectiva y pública

JESÚS CARNICERO Y ESPINO  
*Magistrado*

## 2. El tema de la adopción, en el I Congreso Nacional de la Infancia

Durante los días 28 de octubre a 3 de noviembre de 1962 ha tenido lugar en Madrid el I Congreso Nacional de la Infancia, organizado por la Comisión Española de la Oficina Internacional Católica de la Infancia. Las cuatro Ponencias generales del Congreso —relativas, respectivamente, a necesidades generales, necesidades biológicas, necesidades educativas y necesidades religiosas de los menores— han sido otros tantos cauces por los que se ha conducido el estudio de un amplio (acaso excesivamente) número de temas relacionados con el niño. Los temas jurídicos, concretamente, tuvieron su encaje en la primera Ponencia, que fué dividida en tres secciones: una, referente especialmente a la adopción; otra, relativa al trabajo de los menores, y una tercera, consagrada al problema de la delincuencia infantil. En esta crónica resumiremos exclusivamente las tareas de la sección que ha estudiado el tema de la adopción de menores, único que, entre todos los tocados, pertenece plenamente a la esfera del Derecho civil.

Algunas de las comunicaciones presentadas al Congreso, en relación con aquél se refirieron a las condiciones de la adopción, coincidiendo en general en la aspiración de que las mismas sean rigurosas. En esta línea, una comunicación de doña Dolores Gramunt defendió la conveniencia de un examen médico-psicológico para realizar una severa selección entre los adoptantes y descartar entre los candidatos aquéllos cuya petición esté movida por consideraciones egoístas, o aquéllos otros cuyas características personales dificulten la consecución de los fines de la adopción. El señor Rojo Villa sostuvo que la religión católica debe ser una de las condiciones exigidas al adoptante. Y el Patronato del Niño Jesús del Remedio propugnó, a través de su presidenta, que se restrinja la adopción de niños españoles por extranjeros.

Una comunicación de D. Valentín Soria estudió el impedimento matrimonial nacido de la adopción y, después de pasar revista al Derecho extranjero sobre este punto, señaló que el impedimento de cognación legal, en las naciones en que tiene vigencia, es de grado menor.

La figura jurídica actual española de la «adopción plena» fue estudiada por el P. Beristain, S. J., quien, después de elogiar la reforma del régimen legal de la adopción por la ley de 24 de abril de 1958, sugirió algunos nuevos pasos que a su juicio podrían darse en el camino abierto por dicha ley. Apuntó así el ilustre jesuita como aconsejable el admitir dentro del campo de la adopción plena a los huérfanos, superando con ello los términos legales actuales que hablan de «expósitos» y «abandonados». Igualmente insinuó que se extienda esa adopción a los niños no huérfanos cuyos padres (o cuya madre, en los casos de paternidad desco-

nocida) sean indignos de mantener sobre los hijos la patria potestad. Finalmente, para los casos en que la patria potestad no pueda suspenderse, propuso como una solución —parcial, pero eficaz— el régimen que llamó de «adopción de vacaciones», que permitiría vivir vida de familia, al menos temporalmente, al interno en un centro benéfico.

Un «estudio médico social de la adopción» fué presentado al Congreso por el Dr. Zamora Tiffon, quien examinó, desde el punto de vista médico, algunas de las cuestiones planteadas por este instituto.

En relación, por último, con el expediente de adopción, hizo algunas observaciones, a través de los debates de la sección, D. Francisco Vives Villamazares.

El resumen de todos los trabajos fué presentado al pleno del Congreso por D. Blas Piñar López, como ponente general de la primera Ponencia, en la sesión del día 2 de noviembre. A través de un brillante discurso, el Doctor Piñar ofreció a los congresistas una visión de conjunto de las necesidades generales de la infancia en el mundo actual. En relación con el concreto tema de la adopción —en el cual goza Piñar de especial autoridad, por haberle consagrado, como es bien sabido, diversos estudios— formuló algunas observaciones dirigidas al perfeccionamiento del instituto. Recordó así los requisitos exigidos hoy por el Código español para la adopción plena del abandonado o expósito, poniendo de relieve que son muchas y graves las cuestiones planteadas en la nueva disciplina. Que la adopción se realice matrimonialmente —afirmó— es un acierto, como lo es su imposibilidad en todo caso de separación de derecho o de hecho. El interés del niño exige su ingreso en un hogar sin desavenencias, donde el clima sea grato y propicio para su educación y bienestar. Por idénticas razones es un acierto que se prohíba la adopción, por exigencia general de un requisito de fondo enumerado en artículo 173, a los esposos que tengan descendientes legítimos, legitimados y, por ampliación de la reforma, hijos naturales reconocidos. La prohibición —observó— no descansa, como podría afirmarse en el Derecho anterior, en la circunstancia de que el instituto, encaminado a proporcionar hijos a quien carece de ellos, no tenga finalidad cuando tales hijos existen. Aquel desplazamiento del centro de gravedad de la institución encarece la conservación de la norma.

Es verdad —señaló también— que un deseo de aproximación a los Derechos forales de fondo romano, pediría que la existencia de prole legítima, legitimada o natural reconocida no fuera obstáculo para la adopción. Más aún, siguiendo a algunos autores como Germán Gamba Alix, la permisón del instituto en presencia de dicha prole, hace que la ordenación catalana del mismo sea, a pesar de su vetustez, más progresiva que la del Código civil. En esta misma corriente doctrinal, Alonso Lambán pide que por razones históricas se derogue dicho impedimento al reformarse el Apéndice foral aragonés. Se alega a favor de la tesis, que la adopción no perjudica los derechos sucesorios de los descendientes *ex sanguinis* salvaguardados por el sistema de legítimas. Este argumento, a juicio de Piñar, pone de relieve hasta qué punto se ignoran las repercusiones humanas de la adopción: «El adoptado no encaja ni se acomoda en un hogar con hijos, donde automáticamente y por reacciones que

escapan a todo control, es colocado y asume un puesto secundario. Los complejos psíquicos y morales de esta postura, a los que es preciso añadir los derivados de una ocultación reticente y sospechosa de su estado civil de origen, aconsejan mantener a toda costa la prohibición e incluso extenderla a todo el país, propugnándola no por afán de unificación a todo trance, sino por superación y reconocimiento del interés del adoptado, mucho más importante que el prurito de mantener legislaciones diferentes».

Por ello, en opinión de Piñar, es «*excesivo* reducir la presunción de esterilidad a sólo cinco años de matrimonio; *imprudente* no distinguir entre matrimonio estéril y matrimonio con hijos muertos; y *ligero* facultar al viudo sin más exigencia de edad que la genérica de treinta y cinco años para adoptar con plenitud». La tendencia a facilitar la adopción —subrayó, finalmente, el ilustre notario— no debe saltar ciertas barreras. Si la superveniencia de hijos daña al adoptado, y si la realidad prueba que son innumerables los matrimonios prolficos después de cinco años de infecundidad; que el haber tenido descendencia, aunque la misma haya desaparecido por enfermedad natural o por accidente, es anuncio de prole ulterior, y que son muchos los viudos y viudas que van a segundas nupcias fecundas después de los treinta y cinco años, es evidente que la reforma, como ya apuntó Condomines, debió ser más cauta y exigente en la materia. El informe de Piñar, denso en el contenido y brillante en la forma, fue seguido con gran interés por la totalidad de los congresistas.

El Congreso de la Infancia ha servido, sin duda, para una toma de contacto entre numerosas personas —varios centenares— entregadas por profesión y por vocación a tareas educativas y protectoras de los menores. Juristas, economistas, maestros, puericultores, sacerdotes, han colaborado con entusiasmo. Ello es indicio de inquietudes comunes que, aunadas a través de este Congreso y encauzadas en el futuro por los organismos que lo han promovido, pueden representar aportaciones positivas. Es de desear que en posibles Congresos del porvenir se concreten en número menor los temas escogidos; los jurídicos, en particular, pueden reducirse a uno, o a lo sumo a dos (uno de Derecho público y otro de Derecho privado), con objeto de poder ser estudiados con algún detenimiento. En el campo del Derecho civil, instituciones como la adopción, la patria potestad y la tutela pueden ofrecer a los Congresos de la Infancia temas del más vivo interés.

JOSÉ M.<sup>a</sup> CASTÁN VÁZQUEZ.

## B). Extranjeras

### Las Jornadas de la Asociación Capitant, en Turín,

La *Association Henri Capitant pour la Culture Juridique Française* ha celebrado en Turín, durante los días 4 a 6 de junio de 1962, sus jornadas anuales. Presidió dichas Jornadas el nuevo presidente de la Asociación, profesor Robert Le Balle, y asistieron a ellas miembros de los Grupos francés, belga, español, luxemburgués, holandés, suizo, italiano y brasi-